



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO
(25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JHONNY ENRIQUE DOMINGUEZ CASTRO
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00157-00

JHONNY ENRIQUE DOMINGUEZ CASTRO, por medio de apoderado judicial, presentan demanda verbal contra LIBERTY SEGUROS S.A., a fin que sea condenada a pagarle 180 salarios mínimos legales diarios vigentes de la póliza del SOAT No. 9646323, y sus intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2022.

Revisada la demanda, se observa que la misma se encuentra dirigida al Juez de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla, y en su acápite de cuantía se estima la misma en la suma de \$3.696.000.

De conformidad con el artículo 17 numeral 1 del C.G.P., los jueces civiles municipales conocen en única instancia: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”*, y conforme al párrafo del art. 17 ib, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º”*; a su vez, el artículo 25 inciso segundo ibídem, señala que son de mínima cuantía los procesos que *“versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*, es decir, que los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples conocen en única instancia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a \$46.400.000.

Pues bien, el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia es de \$1.160.000, por lo cual el salario mínimo legal diario vigente equivale a \$38.666, en consecuencia, 180 salarios mínimos legales diarios vigentes, que es lo pretendido, corresponde a la suma de \$6.960.000, además, los intereses moratorios generados sobre ese valor, desde el 1 de marzo de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de presentación de la demanda, arrojan un guarismo de \$2.092.024, y al sumar ambos montos resulta un total de \$9.052.024 por concepto de pretensiones patrimoniales.

Conforme a lo anterior, es claro que el anterior valor de lo pedido no supera \$46.400.000, por lo que corresponde a la mínima cuantía, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 num. 1 ibídem, los competentes para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, está demanda debe ser rechazada, en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P., y ordenarse su devolución al Juez Tercero de Pequeñas



Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Localidad Norte Centro Histórico, por ser el competente para tramitar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaría se remita el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla - Localidad Norte Centro Histórico de esta ciudad, por ser el competente para tramitar la demanda, conforme a lo antes dilucidado.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

2

Notificado por estado electrónico del 26 de julio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed56a6e8a8c90ac5b0ddb0edbdb0cab2ee5feb2c6c510a2ac2d8aea33f52e12**

Documento generado en 25/07/2023 03:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**